



**ACUERDO N°046**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL C. DEL ARTÍCULO 1° Y SE ADICIONAN UNOS PARÁGRAFOS A LOS ARTÍCULOS 1° Y 6° DEL ACUERDO N°179 DE 2016”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del Acuerdo N°270 de fecha 17 de diciembre de 2017, se adoptó el Estatuto General de la Universidad de Córdoba.

Que el Acuerdo N°270 de 2017, en su artículo 21 consagra las funciones del Consejo Superior Universitario y en su numeral 5, dispone taxativamente lo transcrito a continuación:

*“ARTÍCULO 21. Funciones. Son funciones del Consejo Superior Universitario:*

*(...)*

*5) **Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución;** se requerirá concepto previo del Consejo Académico para expedir y modificar el Estatuto Docente, los Reglamentos de estudiantes, de investigación, extensión, de organización, composición y funcionamiento de las colegiaturas. Se requerirá concepto previo de las Unidades o Divisiones correspondientes, para expedir el Estatuto del Personal Administrativo, los Reglamentos de planeación, contractual, financiero, contable y presupuestal”. (Negritas fuera del texto original)*

Que mediante Acuerdo N°179 de 2016, proferido por el Consejo Superior Universitario, se reglamentan los Comités de Acreditación y Currículo de programa de la Universidad de Córdoba.

Que el literal c. del artículo 1° del citado acuerdo establece como requisito para el representante estudiantil ante el mencionado Comité, haber cursado como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del respectivo programa académico.

Que el Estatuto General de la Universidad de Córdoba establece como requisito para el representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario haber cursado y aprobado como mínimo el treinta por ciento (30%) de su plan de estudios, si es estudiante de pregrado, o un semestre, si es de postgrado; así mismo, fija este requisito para el representante estudiantil ante el Consejo Académico.



**ACUERDO N°046**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL C. DEL ARTÍCULO 1° Y SE ADICIONAN UNOS PARÁGRAFOS A LOS ARTÍCULOS 1° Y 6° DEL ACUERDO N°179 DE 2016"**

Que resulta necesario armonizar la normativa interna, garantizando coherencia entre los distintos niveles de representación estudiantil, así como la proporcionalidad en los requisitos exigidos para el acceso a los diferentes espacios de participación institucional.

Que, adicionalmente, se considera pertinente promover la participación efectiva de los estudiantes en los órganos académicos, evitando restricciones que limiten el ejercicio de su derecho a elegir y ser elegidos dentro de la comunidad universitaria.

Que la reducción del porcentaje mínimo requerido permitirá ampliar el universo de estudiantes habilitados para participar en los procesos de elección, fortaleciendo así los principios de pluralidad, inclusión, cualificación y democracia participativa en el ámbito universitario.

Que, en consecuencia, se estima razonable y proporcional ajustar el requisito previsto en el literal c. del artículo 1° del Acuerdo N°179 de 2016, estableciendo un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del avance de los créditos del programa académico correspondiente, sin afectar la calidad académica ni el adecuado cumplimiento de las funciones propias de estos órganos colegiados.

Que, adicionalmente, se considera pertinente adicionar un párrafo al artículo 1° del Acuerdo N°179 de 2016, con el propósito de establecer como excepción del cumplimiento del requisito exigido en el literal c. a aquellos estudiantes que se encuentren matriculados bajo la figura de doble programa.

Que, de otra parte, se hace necesario fortalecer los mecanismos de funcionamiento de los comités de acreditación y currículo, promoviendo la asistencia y participación activa de sus integrantes.

Que, en virtud de lo anterior, se considera procedente adicionar un párrafo al artículo 6 del Acuerdo N°179 de 2016, con el fin de establecer consecuencias frente a la inasistencia injustificada a las sesiones ordinarias.

Que la Dirección de Asuntos Financieros y la Oficina de Asuntos Jurídicos mediante oficios de fecha 20 y 21 de abril de 2026, otorgaron conceptos de viabilidad financiera y jurídica, respectivamente, de conformidad con la documentación anexa al presente acto



**ACUERDO N°046**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL C. DEL ARTÍCULO 1° Y SE ADICIONAN UNOS PARÁGRAFOS A LOS ARTÍCULOS 1° Y 6° DEL ACUERDO N°179 DE 2016”**

administrativo.

Que el Consejo Académico en sesión de fecha 21 de abril de 2026, emitió concepto previo favorable, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el literal c. del artículo 1° del Acuerdo N°179 de 2016, el cual quedará así:

*“c. Un representante de los estudiantes que haya cursado y aprobado como mínimo el treinta por ciento (30%) de los créditos del programa académico en el cual se encuentre matriculado”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Adiciónese un párrafo 4 al artículo 1° del Acuerdo N°179 de 2016, el cual quedará así:

*“PARÁGRAFO 4. Se exceptúa del cumplimiento de lo preceptuado en el literal c. del presente artículo a aquellos estudiantes que se encuentren matriculados bajo la figura de doble programa. En todo caso, estos estudiantes solo podrán ser elegidos para un solo Comité de Acreditación y Currículo.*

**ARTÍCULO TERCERO.** Adiciónese un párrafo 4 al artículo 6° del Acuerdo N°179 de 2016, el cual quedará así:

*“PARÁGRAFO 4. La inasistencia del representante de los estudiantes a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, sin justificación, será causal para la pérdida de su calidad de miembro del respectivo Comité de Acreditación y Currículo. Esta decisión deberá quedar consignada en la respectiva acta de la sesión en la cual se verifique la causal.*

*En este caso, su lugar será ocupado por quien haya sido elegido como su suplente”.*

**ARTÍCULO CUARTO.** Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo N°179 de 2016 continúan vigentes y no sufren modificación alguna.



**ACUERDO N°046**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL C. DEL ARTÍCULO 1° Y SE ADICIONAN UNOS PARÁGRAFOS A LOS ARTÍCULOS 1° Y 6° DEL ACUERDO N°179 DE 2016”**

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Montería, el día 04 del mes de mayo de 2026.

  
**JORGE LUIS ESPITIA SOLERA**  
Presidente

  
**ADRIANA ISABEL LONDOÑO LONDOÑO**  
Secretaria